

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE 15 DE JUNIO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CONTENIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL Y EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297, 506 Y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (“Ebro Foods” o la “Sociedad”) la facultad de acordar un aumento del capital social y de excluir el derecho de adquisición preferente en caso de emisión de obligaciones convertibles, conforme a lo previsto en los artículos 286, 297, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada, en primera convocatoria, para el 14 de junio de 2011, y en segunda convocatoria para el día siguiente 15 de junio, al amparo del punto sexto del Orden del Día.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que en las sociedades anónimas, la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores “la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.”

Asimismo, el apartado 2 de dicho precepto legal establece que por el hecho de la delegación los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Por su parte, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta general de accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital establece para las sociedades cotizadas, lo siguiente:

“1. En el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

2. En el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

3. En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas deberán estar referidos a cada ampliación concreta.

4. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.”

Finalmente, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente para las sociedades cotizadas que emitan obligaciones convertibles:

“1. En el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

2. En el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

3. En el acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la junta el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas deberán estar referidos a cada emisión concreta.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.”

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La vigente Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades anónimas cotizadas delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social y la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones y/o de obligaciones convertibles, sin previa consulta a la junta general, y todo ello con los requisitos previstos en los artículos 297, 506 y 511 de dicho texto legal.

Para la adopción de tales acuerdos se hace preciso tener en cuenta las condiciones financieras de la Sociedad en cada momento y su política de inversiones y desinversiones, y es por ello, y ante la imposibilidad de poder determinar *a priori* los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de dicha situación financiera la decisión mas oportuna, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento en que se vayan a plantear.

De ahí que los acuerdos de ampliación de capital y/o de emisión de obligaciones convertibles deban concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo relativa al punto sexto del Orden del Día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

“Autorización al Consejo de Administración de EBRO FOODS, S.A., para acordar la ampliación de capital social en una o varias veces, en la cuantía que decida y hasta el límite máximo legalmente establecido, dentro del plazo máximo de cinco años.

- Autorizar al Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. para acordar la ampliación del capital social en una o varias veces, en la oportunidad y en la cuantía que decida y hasta el límite máximo legalmente establecido, dentro del plazo máximo de cinco años, sin previa consulta a la Junta.

Dichos aumentos de capital social no podrán exceder en conjunto de la cifra de 46.159.617 euros, es decir, la mitad del capital social existente en la actualidad, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y la emisión de acciones ordinarias, con o sin prima.

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación

- Autorizar asimismo al Consejo de Administración para acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones y/o de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de aumento de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de los 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial, se delega al Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a: (i) ejecutar o dejar sin efecto la ampliación de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la ampliación de capital y el valor nominal de las nuevas acciones; (iii) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones y/o de obligaciones convertibles si el interés de la sociedad así lo exigiera; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la cotización de las nuevas acciones emitidas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la emisión de acciones y consiguiente ampliación de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

La presente delegación subsistirá en sus propios términos mientras no haya expirado el plazo fijado de cinco años o haya sido dejada sin efecto por la Junta General de Accionistas, aunque cambien los Administradores y aunque la Junta

acuerde, con posterioridad a la delegación, uno o varios acuerdos de aumento de capital social.”

Madrid, a veintisiete de abril de dos mil once.